CONTRATO No. 698 DE 2022

NATURALEZA	**:**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA	**:**	**HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**$ 2.123.745.400,00**

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC),** Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, identificado con el Nit 899.999.294-8, representado en este acto por, **RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.470.549 en su condición de Secretaria General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, nombrada mediante Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021, posesionada mediante Acta No. 018 del 22 de junio de 2021 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 860.051.812-2, empresa constituida por Escritura Pública No. 254, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, el 11 de marzo de 1.977, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de marzo de 1.977, bajo el No. 44233 se protocolizaron copias auténticas del documento de fundación de la sociedad "GOINTERNATIONAL SOUTH AMERICA, domiciliada en Panamá República de Panamá, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal. La cual por medio de Escritura Pública No. 1732 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de fecha 9 de junio de 2014 inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235081 del libro VI, cambió su nombre de: HALLIBURTON LATIN AMERICA S A LLC., por el de: HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L sucursal Colombia, representada para este acto por **ROSA SAIDE OSPINA SANTOS,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.859.367, en su calidad de Tercer Suplente del Gerente General, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación o aprobación del presente contrato, que no se halla inmersa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio Independiente.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene por objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las funciones del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO se encuentran las de: "(…) 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano".

Que, por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el entonces departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - Minciencias reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos en su momento por COLCIENCIAS hoy Minciencias para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran

Que el artículo 1.2.1.1.6.1. del Decreto 1073 de 2015, establece al SGC, como Instituto Técnico y Científico, el cual tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011, estableció en su artículo 15 que la ANH transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

Que, de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", dispuso lo siguiente en su artículo 11: "Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. La administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del Servicio Geológico Colombiano, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y del Servicio Geológico Colombiano dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información".

Que el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suscribieron el Convenio interadministrativo No. 030 (290) de 2012, el 2 de noviembre de 2012, por medio del cual dichas entidades "(…) se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento adecuado del EPIS, de la Litoteca en el Parque Tecnológico Guatiguará ubicado en el Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander (en adelante Litoteca Guatiguará) y la Cintoteca de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca".

Que el propósito final del Convenio consistió en dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011, particularmente en lo relacionado con los plazos e hitos para completar la transferencia del EPIS, la Litoteca y la Cintoteca por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

Que, en virtud de la reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, contemplada en el referido artículo 11 del Decreto 4137 de 2011, a partir del 3 de noviembre de 2016 EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO tiene la competencia para expedir los manuales y procedimientos de entrega de la misma en cumplimiento de los contratos celebrados por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, sin perjuicio de la transferencia del Banco de Información Petrolera – BIP al SGC, la ANH requiere utilizar en forma continua la información digital, medios físicos y muestras para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el Servicio Geológico Colombiano gestiono ante el Ministerio de Minas y Energía y el DNP, el proyecto de fortalecimiento de la gestión de la información geocientifica del Banco de Información Petrolera – BIP a nivel nacional, con la finalidad que el Banco de Información Petrolera fortalezca la gestión de los activos de información asegurando su alta disponibilidad, seguridad e integridad de manera que pueda cumplir los procesos misionales de recepción, catalogación, carga, suministro y descarga de información, con un cronograma de ejecución desde el año 2019 y que culmina en el año 2024.

Que, para el cumplimiento del objetivo anteriormente expuesto, se abordaron dos frentes, los cuales se hayan descritos en los siguientes objetivos específicos: (i) Asegurar la caracterización y completitud de los Datos del BIP. Consiste en procesar y preservar las muestras de rocas y fluidos pendientes de caracterización, y la transcripción de la información de medios obsoletos a formatos y medios de fácil lectura (ii) Asegurar la calidad e integridad de los datos del BIP, consiste en la integración de información validada al catálogo de consulta del BIP, la adopción de las mejores prácticas de la industria petrolera en la administración de la Información geocientífica y la disposición de información geocientífica caracterizada e indizada en soluciones tecnológicas adecuadas.

Que, entre el SGC y la ANH se suscribió con fecha 26 de agosto de 2020, el Convenio Marco Interadministrativo, identificado con el No. 019 de 2020 por parte del SGC y No. 428 de 2020 por parte de la ANH, cuyo objeto contempla: " Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad", con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022, prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, han venido suscribiendo Convenios Específicos Interadministrativos en los cuales han aunado esfuerzos técnicos, científicos y financieros para el desarrollo de iniciativas y proyectos de investigación acordes al cumplimento de sus misionalidades; a continuación, se relacionan las iniciativas que a la fecha se han adelantado por las Entidades: • CONVENIO 018 DE 2020 cuyo objeto contempla: "Aunar recursos técnicos, humanos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada entidad, con el fin de adelantar las acciones encaminadas a la identificación, preservación y carga de muestras geológicas, así como a la certificación de la calidad de la data sísmica 3D que se encuentra en el Banco de Información Petrolera, de conformidad con el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas". El valor de este convenio es por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.653.395.828), Por parte de LA AGENCIA, el aporte en dinero es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.826.697.914), y por parte de EL SGC, el aporte será en especie en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 2.826.697.914). • CONVENIO 027 DE 2020, cuyo objeto contempla: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada Entidad, para continuar la evaluación de la cuenca paleozoica de Colombia a través del diagnóstico de información geoquímica y construcción de transectas sísmicas – Fase 2, de conformidad con las especificaciones Técnicas". El valor de este convenio es por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($674.238.350), Por parte de LA ANH, el aporte en dinero asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($569.987.872), El aporte en especie del SGC se

valora en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.250.478). • CONVENIO 011 DE 2021, cuyo objeto contempla: "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CADA ENTIDAD, CON EL FIN DE ADELANTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOCIENTIFICA DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA – BIP A NIVEL NACIONAL". El valor acordado entre las partes es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000.000), por parte de la ANH el aporte en dinero asciende a la suma es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000). El valor del aporte en especie del SGC que se valora en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000).

Que para la vigencia 2022 se suscribió el convenio interadministrativo No. 01 de 2022, con el propósito de Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos para aportar técnicamente en mejorar la calidad de la información geológica y geofísica del país.

Que con este proyecto, el SGC busca asegurar durante el año 2022 para el BIP el fortalecimiento de la dimensión de la información técnica geocientífica disponible, integrando nueva información y sentando la base para asegurar su aprovechamiento mediante la aplicación de tecnologías de "Inteligencia Artificial" y "Machine Learning" que permitan generar valor agregado al activo actualmente disponible".

Que por medio de dicho convenio, se desarrollan tres (3) iniciativas, las cuales corresponden: (i) FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA DEL BIP, Esta actividad busca identificar, revisar, preservar e integrar al WMS por lo menos 10.000 cajas estándar con muestras geológicas de ripios, corazones, muestras de superficie, residuos entre otros almacenados en la Litoteca Nacional. (ii) ANALITICA DE DATOS, la iniciativa pretende desarrollar una solución que permita la extracción automática de datos a partir de los archivos digitales de las formas ministeriales, en formato PDF, existentes en el BIP, que defina dicha área para tal fin. La solución mencionada se implementará sobre una muestra representativa y estandarizada de archivos en formato digital de las formas ministeriales 6CR, e implica el desarrollo de mecanismos de Inteligencia Artificial que permitan la extracción automática de los datos requeridos sobre dichos archivos, (iii) SISTEMA TEMÁTICO DE HIDROCARBUROS (STH) – DIRHB, esta iniciativa pretende adelantar el proceso de selección para la adquisición e implementación de una solución tecnológica sobre la cual se implementará un piloto del Sistema Temático de Hidrocarburos (STH)5. El proyecto debe considerar los mecanismos de poblamiento de la base de datos manual y de ETL (Extracción, trasformación y carga), tomando los datos desde las fuentes que se seleccionen para tal fin en el BIP. La solución debe incluir funcionalidades básicas de consulta y de descargue de datos.

Iniciativas BIP	Aportes ANH	Aportes SGC	Total convenio
Iniciativa Fortalecimiento de la Información Geocientífica del BIP	$ 10.641.612.005,00	$ 8.116.471.529,00	$ 18.758.083.534,00
Iniciativa Analítica de Datos del BIP	$ 1.662.302.280,00	$ 1.662.302.280,00	$ 3.324.604.560,00
Iniciativa Sistema Temático de Hidrocarburos STH - DIRHB	$ 2.679.052.091,00	$ 414.383.040,00	$ 3.093.435.131,00
Total Iniciativas	$ 14.982.966.376,00	$ 10.193.156.849,00	$ 25.176.123.225,00

Que para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de la iniciativa denominada Fortalecimiento de la Información Geocientífica, el BIP se encuentra adelantando un proyecto por medio del cual se pretende adquirir una herramienta que permita administrar la información de las muestras que se encuentran en la Litoteca Nacional, dicha herramienta deberá ser parte de la plataforma tecnológica del BIP, en este sentido se necesita parametrizar módulos de la plataforma tecnológica del BIP para incorporar las funcionalidades que soporten la logística, la carga de información y las funciones de prestación de servicios que se brindan en la litoteca nacional, adicional a lo anterior se busca adicionar funcionalidades a la plataforma del BIP que nos permita cargar y visualizar la información de tomografía que se encuentra en el BIP, los anterior garantizara que la información de las muestras de la litoteca pueda ser consultada por los usuarios directamente

en la plataforma tecnológica del BIP, asegurando la consistencia y funcionalidad, coherencia, integridad, simetría, unicidad y completitud de la información técnica asociada a las muestras geológicas que administra.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la litoteca Nacional, ha iniciado las gestiones para la adquisición, configuración y puesta en marcha de una herramienta de software que garantice la carga de la información con la calidad, para el uso y disponibilidad de la información física y técnica asociada a muestras geológicas que actualmente se encuentran en custodia de la Litoteca Nacional, está en línea con el fortalecimiento de la gestión de la información administrada por el Banco de Información Petrolera del SGC, mejorando la integración y potenciando los servicios de disposición de los datos geocientificos.

Que para la Litoteca nacional unidad operacional del Banco de Información Petrolera, asegurar el uso de la información asociada a muestras geológicas de tomografía, fotografía de luz natural y luz ultravioleta, imágenes de secciones delgadas y registros (Core Gamma espectral, densidad y número atómico efectivo) es de vital importancia para brindar una atención con calidad a los usuarios de dicha información, entre los que encuentran, geocientíficos, entidades como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), entidades educativas, entidades asociadas a la industria, así como los potenciales inversionistas en exploración y producción de hidrocarburos en el país.

Que para el cumplimiento de este proyecto se plantea adquirir una solución tecnológica desarrollada por la empresa Halliburton Latin América SRL sucursal Colombia, para implementarla a la plataforma tecnológica del BIP, “PETROBANK”, en la cual tenga 100% compatibilidad con la plataforma mencionada.

Que la solución debe garantizar las siguientes funcionalidades en su desarrollo: 1.) Edición de la información cargada e integrada en la plataforma tecnológica del BIP. 2.) Manejo de flujo integrado para la visualización de la data de muestras geológicas en custodia de la Litoteca Nacional. 3.) Manejo de flujo integrado para la gestión de la información de los datos asociados a las muestras geológicas, y por último 4.) Integridad de la herramienta con la base de datos del banco de información petrolera (BIP).

Que para realizar dicha actividad es necesario intervenir sobre la base de datos y al código de la plataforma tecnológica del BIP.

Que para el desarrollar del proyecto antes planteado se pretende realizar la contratación de la empresa **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia**, quien es la distribuidora exclusiva y la única con los derechos sobre la plataforma PETROBANK que es la plataforma tecnológica del BIP, para realizar las actividades de parametrización.

Que de manera complementaria y como parte de la proyección del futuro Banco de Información Petrolera para el SGC, a través de un empréstito del BID contratado por el MME, en febrero de 2018 se firmó un contrato con la firma Schlumberger para el diseño del Nuevo Modelo de Operación del BIP (Esquemas de gobierno, procesos y tecnología entre otros entregables), que permitirá generar nuevos servicios y productos orientados al sector de Minas y Energía, las razones anteriores permiten identificar claramente la necesidad para el Servicio Geológico Colombiano de estar a la vanguardia en la adquisición de Software altamente especializado para desarrollar de manera adecuada y coordinad con las otras entidades del sector su misionalidad como autoridad geológica en el País.

Que como parte del desarrollo de los proyectos en el nuevo modelo de operación del BIP, el MME y el SGC por medio de un préstamo otorgado por el BID, adquirieron la herramienta de software para la administración de información Petrolera PETROBANK, Herramienta propiedad de la multinacional HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, en el desarrollo del contrato No 620, “Correspondiente al licenciamiento, por suscripción de mínimo 12 meses, incluyendo soporte técnico y actualización, de la solución tecnológica para la gestión del BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA (BIP), conforme a las funcionalidades descritas en cada uno de los módulos que se detallan en el documento de especificaciones técnicas: Alistamiento e Instalación de la solución tecnológica: Parametrización de la solución tecnológica: Migración de información a la herramienta seleccionada de software; Puesta en marcha de la solución Tecnológica: Capacitación y entrenamiento”, por el valor de DOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLLONES TREINTA Y CUATRO MIL CINENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.954.034.164), por la adquisición de los bienes y servicios contemplados en el contrato.

Que es importante resaltar que el SGC ha realizado los siguientes contratos con la empresa Halliburton: Contrato No 219 de 2020 por valor de $ 1.118.600.000, Objeto del contrato "**PARAMETRIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-ATENCIÓN EN EL PORTAL WEB ÚNICO EXTERNO DE LA PLATAFORMA PETROBANK, EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y DESCARGAEN LA ENTRADA DE INFORMACIÓN POR LAS COM**". Contrato No 808 de 2021 por valor de $ 938.704.932, Objeto del contrato "**RENOVACIÓN DE LICENCIA PETROBANK, CON LOS MÓDULOS Y LA CONFIGURACIÓN QUE HACEN PARTE DE LA ESTRUCTURA ACTUALMENTE INSTALADA PARA EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA, INCLUYENDO SU SOPORTE TÉCNICO**". Contrato No 1042 de 2021 por valor de $ 2.278.566.554, Objeto del contrato "**CONTRATAR LA INTEGRACION, DISPOSICION Y VISUALIZACION DE LA INFORMACION ASOCIADA A MUESTRA GEOLOGICAS CON LA PLATAFORMA PETROBANK DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA**". Contrato No 198 de 2022 por valor de $ 2.073.772.546,79, Objeto del contrato "**REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PETROBANK, CON LOS MÓDULOS Y LA CONFIGURACIÓN QUE HACEN PARTE DEL MODELO ACTUALMENTE INSTALADO PARA EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA BIP DEL SGC INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO**".

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado el **Banco de Información Petrolera,** pretende realizar el proceso de contratación que tiene por objeto**; CONTRATAR SERVICIO TECNOLÓGICO DE DISPONIBILIDAD Y ACCESO REMOTO DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA PETROBANK MEDIANTE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE PERMITA EL MANEJO DEL FLUJO INTEGRADO PARA LA VISUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA A LA DATA DE LAS MUESTRAS GEOLÓGICAS EN CUSTODIA DE LA LITOTECA NACIONAL,** dicho proceso será realizado con carga al proyecto 1001452 Fortalecimiento de gestión de información BIP**.**

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía.

Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional., en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la presente necesidad se encuentra enmarcada en la causal de contratación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2 .1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuyo contenido reza: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SGC dispone que: "(…) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(…)", y el artículo 7.4.5 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que las Licencias PETROBANK son propiedad de la compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** teniendo en cuenta la certificación emitida, debidamente representada por el director, por medio de la cual declaran que el uso de los productos de software y el derecho a conceder licencias, arrendamiento, mantenimiento y apoyo, así como llevar a cabo a la formación en el software es propietaria y/o exclusiva del grupo compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia**. y en lo que respecta al territorio Colombiano, el software y los servicios asociados solo pueden ser utilizados y obtenidos por compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** Es de resaltar que todo el Software de compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** está protegido en el derecho de autor.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho el Instituto razonadamente justifica la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que la norma establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal CDP PGN No. 74522 del 24 de agosto de 2022**,** por valor de $ 2.142.000.000**,** expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Que la Dirección de Gestión de Información solicito y justificó la presente contratación.

Que el Comité de Contratación del SGC, en sesión 69 del 31 de agosto de 2022, rindió concepto favorable para llevar a cabo la presente Contratación Directa.

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expidio el respectivo acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***CONTRATAR EL SERVICIO TECNOLÓGICO DE DISPONIBILIDAD Y ACCESO REMOTO DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA PETROBANK MEDIANTE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE PERMITA EL MANEJO DEL FLUJO INTEGRADO PARA LA VISUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA A LA DATA DE LAS MUESTRAS GEOLÓGICAS EN CUSTODIA DE LA LITOTECA NACIONAL.*** **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en **el Anexo No. 1** del presente contrato y la Propuesta del CONTRATISTA No. CO-306-WP-2022 - V9 de 2022. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta la suma de DOS **MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($2.123.745.400,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo y los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará el valor del presente contrato en pagos parciales de acuerdo con la siguiente tabla, previa expedición del recibo a entera satisfacción por el funcionario designado como supervisor y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La factura o cuenta de cobro, junto con la certificación de recibo a satisfacción y los demás soportes requeridos deben presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE	PAGO ASOCIADO	PAGO
1.0	Edición de la información cargada e integrada en la solución del BIP	Ejecutables de herramientas de software independientes para actualizar cada taxonomía. Informe describiendo las plantillas y proporcionando ejemplos.	Pago N°1. 34% del valor del contrato	$ 723.996.000,00

2.0	Integración de la Herramienta con la base de datos del Banco de Información Petrolera (BIP)			
2.1	Incorporar otras taxonomías a la base de datos CoreMemory	Base de datos CoreMemory actualizada con datos definidos en conjunto con el cliente y ejecutable para importar información de documentos digitales en el almacén de datos CoreMemory. Informe que incluye base de datos actualizada y diagrama de relación de entidad		
2.2	Desarrollo del motor de búsqueda y módulo de estadística para CoreMemory	Sesión técnica de configuración e instalación de los componentes necesarios para utilizar la aplicación CoreMemory Search		
2.3	Realizar la migración para migrar información de WMS al administrador Administrador CoreMemory® de la Litoteca	Entrega de plantillas para la carga de datos de WMS a la Base de Datos CoreMemory® y migrar la información		
3.0	Manejo de flujo integrado para la gestión de la información de los datos asociados a las muestras geológicas	Módulos de software de gestión de muestras en servidores SGC. Suscripción local anual sin límite de usuari+H23os. La aplicación solo lee de la base de datos SGC CoreMemory®.	Pago N°2. 35% del	$ 737.871.400,00
4.0	Módulos de software de visualización en servidores SGC.	Suscripción local anual sin límite de usuarios. La aplicación solo lee de la base de datos SGC CoreMemory®.	Pago N°3. 31% del	$ 661.878.000,00
5.0	Implementar los microservicios en las premisas del SGC	Despliegue en premisa con hardware, protocolos de seguridad, comunicaciones con la base de datos y sus servicios.		
TOTAL A PAGAR + IVA				**$ 2.123.745.400,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES**: El **SGC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO**: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO**: El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas

en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO QUINTO**: La documentación debe presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP PGN No. 74522 del 24 de agosto de 2022**,** por valor de $ 2.142.000.000, expedido por el jefe del Grupo de Presupuesto. **PARÁGRAFO**: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre del 2022, a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más**. CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1-** Recibir el valor pactado en el presente Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato**. 2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sujeto a los términos y condiciones especiales de la Propuesta CO-306-WP-2022 que forma parte integral del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá**:** 1. Cumplir con el objeto y con la totalidad de las Especificaciones Técnicas Mínimas y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, Contrato y sus anexos. 2. Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del Contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas del Contrato. 4. Presentar el protocolo de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, el cual será revisado y avalado por Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la totalidad del objeto contractual. 6. Constituir una garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y mantenerla vigente por el tiempo pactado en el contrato. 7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del Contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entrabamientos, garantizando la calidad de los bienes contratados. 9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del Contrato. 12. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. 13. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. 14. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.15. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015. 16. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.18. Responder civil, patrimonial y

penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. 17. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sujeto a los términos y condiciones especiales de la Propuesta CO-306-WP-2022 que forma parte integral del presente Contrato1. El contratista deberá asegurar la integración de la información que se encuentra en los repositorios y herramientas de la litoteca nacional, en la nueva solución tecnológica. 2. El contratista deberá entrenar al personal de la Litoteca Nacional en el manejo de la solución tecnológica. 3. El contratista deberá cumplir con todas las normas técnicas planteadas por el SGC en materia de seguridad de la información. 4. El contratista se compromete a realizar el acompañamiento técnico y de soporte durante el periodo de la licencia asegurando la estabilidad y correcto funcionamiento de la solución tecnológica implementada. 5. El contratista deberá ejecutar el contrato de acuerdo con a las especificaciones técnicas planteadas para el presente contrato con las indicaciones del SGC en la ejecución del mismo. 6 El contratista deberá entregar documentación (Manuales de administración y de usuario, documentos de estructura de la solución, etc…). **En materia de SG-SST el contratista se compromete a:** 1. Contar y mantener durante la ejecución del contrato con un responsable o Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Contar con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. 3. Contar con un Plan de Trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos del SG-SST. 4. Elaborar y presentar para la aprobación del área de Seguridad y Salud en el Trabajo del SGC, la Matriz de identificación de peligros y riesgos específica para las actividades asociadas a la ejecución del contrato.5. Elaborar y presentar al supervisor del contrato los procedimientos para el control de riesgos en caso de que se requiera. 6. Elaborar y presentar al supervisor un plan de emergencia para la ejecución del objeto contractual. 7. El contratista debe tener - Procedimientos que permitan identificar, prevenir, atender y mitigar cualquier situación de emergencia que represente riesgo para las personas, el medio ambiente, el patrimonio de terceros y de la organización.- Elementos de protección personal y dotación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** Sujeto a los términos y condiciones especiales de la Propuesta CO-306-WP-2022 que forma parte integral del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá **1-** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Servicio Geológico Colombiano de manera legal o contractual. **3-** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **4-** Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **5-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2-** Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3-** Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del Contrato se desarrolle de manera adecuada. **4-** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5-** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	**PORCENTAJE**	**SOBRE EL VALOR**	**VIGENCIA**
Cumplimiento de Contrato	20%	Del contrato	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%		Con una vigencia igual a un (1) año contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción. Sin embargo, este amparo deberá´ constituirse con la fecha de la expedición de la garantía.

Calidad del Servicio prestado			Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%		Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: Sujeto a los términos y condiciones especiales de la Propuesta CO-306-WP-2022 que forma parte integral del presente Contrato, El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en los anexos del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el SGC con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave, directa y definitiva la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del SGC, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DECIMA séptima. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En

consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato de conformidad con las responsabilidades asumidas en la ejecución del Objeto. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos de conformidad con la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del CONTRATO y los términos y condiciones especiales de la Propuesta BE-COL-LSS-187-20 que forma parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el cien por ciento del valor del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de **DIEGO GERARDO IBAÑEZ ALMEIDA – COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO BUCARAMANGA** o quien designe el Secretario General del SGC. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos con sus anexos; **b)** La cotización presentada por el **CONTRATISTA Propuesta Tecnica CO-306-WP-2022**; **c)** El acto administrativo de autorización; **d)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento

expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. PARÁGRAFO**: En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación o aceptación por las partes contratantes a través de la plataforma transaccional SECOP II, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC. TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C. - Sede Central y en el Grupo de Trabajo Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano **TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó	Juan José Hernández Acosta	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Iván Felipe Dallos Rueda	Abogado - Secretaría General	

ANEXO NO. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Ver documento anexo denominado *"Anexo Especificaciones técnicas mínimas"* y el cual hace parte integral del presente contrato.